



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/151

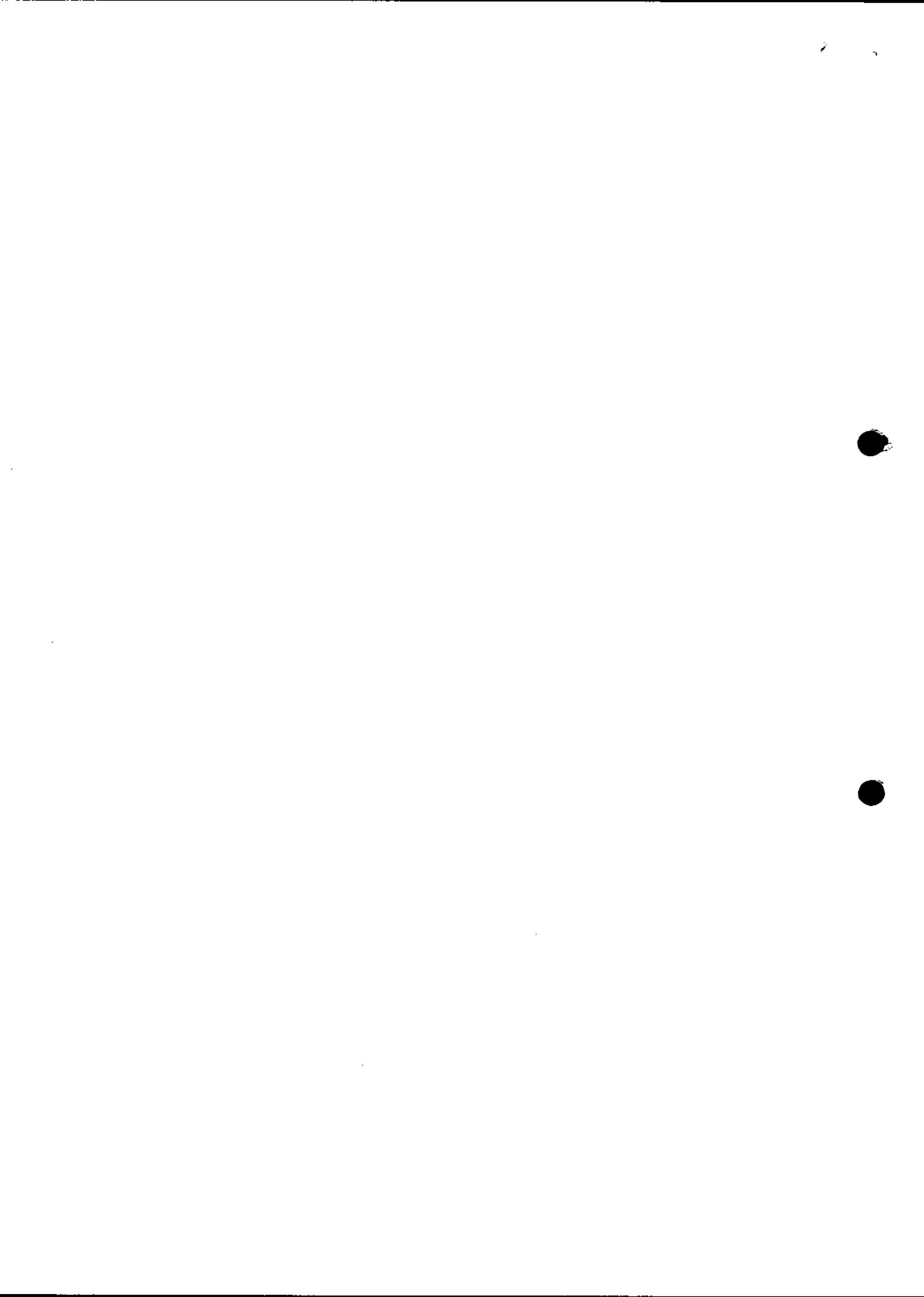
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 17 AGO 2005

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), destinado a financiar el Programa Sectorial Social.-

RESULTANDO: que el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) aprobó con fecha 3 de agosto de 2005 el correspondiente préstamo N° 1652/OC-UR, por un monto de U\$S 250:000.000,00 (doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), que será amortizado en un plazo de veinte años, con cinco años y medio de gracia y con un interés variable semestralmente.-

CONSIDERANDO: que corresponde aprobar el respectivo Contrato de Préstamo, que será suscrito en representación del país por el Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori.-



ATENCIÓN: a lo dispuesto por el art. 145 de la ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986 y por el Decreto N° 586/93, de 27 de diciembre de 1993.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° 1652/OC-UR por un monto de U\$S 250:000.000 (doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el Programa Sectorial Social, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), cuyo texto constituye parte integrante de la presente resolución.-

2°) El referido contrato será otorgado y suscrito en nombre y representación del país por el Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori.-

3°) Designase al Dr. Ricardo Pérez Blanco para que expida por la República los dictámenes jurídicos correspondientes a dicho contrato.-

4°) En lo referente al Ministerio de Economía y Finanzas, la presente resolución será refrendada por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.-

5°) Dese cuenta a la Asamblea General.-



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

6°) Comuníquese, etc...-

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República



**PROYECTO DE  
ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**INTRODUCCION**

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor  
y Definiciones Particulares**

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2005 <sup>1</sup> entre la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un Programa Sectorial Social compuesto por acciones de política dirigidas a aliviar la situación de pobreza de los más afectados por la crisis y a reformar la institucionalidad del sector social, en adelante denominado el "Programa".

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento, vencimiento en días feriados, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

**3. ORGANISMO EJECUTOR**

---

<sup>1</sup> Esta fecha y las que aparezcan después no serán necesariamente las del texto definitivo, pero guardan entre sí la misma relación que habrá entre las que se consignen en dicho texto una vez señalada la fecha para la firma de este Contrato.



Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en adelante denominado el "Organismo Ejecutor", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

## CAPITULO I

### Monto del Financiamiento y Objeto

**CLAUSULA 1.01. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, hasta por una suma de doscientos cincuenta millones de dólares (US\$250.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(e) de las Normas Generales.

**CLAUSULA 1.02. Objeto.** El Financiamiento tiene por objeto apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas, consistente en apoyar al nuevo gobierno en el desarrollo e implementación de una política social orientada a la reducción de la pobreza, al mejoramiento del capital humano de la población más pobre y al fortalecimiento de la institucionalidad del sector para hacer más efectiva la política social. Asimismo, los recursos liberados por desembolsos permitirán a Uruguay cumplir con sus obligaciones financieras, en el contexto de acuerdos con los organismos internacionales. Los recursos del Financiamiento serán destinados a apoyar la balanza de pagos del Prestatario, tomando en cuenta las restricciones establecidas en la Cláusula 3.07 (que establece los bienes excluidos del Financiamiento) de estas Estipulaciones Especiales. Además, los recursos del Financiamiento podrían ser utilizados para financiar el rubro a que se refiere la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales.

## CAPITULO II

### Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisiones

**CLAUSULA 2.01. Amortización.** El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario, a mas tardar el día \_\_\_ de ---- de 2025,<sup>2</sup> mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en

2 20 años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. Si la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo fuera entre el 15 y el 30 de junio o el 15 y 31 de diciembre, la fecha límite para el pago de la última cuota de amortización deberá pactarse para el 15 de junio o el 15 de diciembre, según corresponda.

/OC-UR



lo posible, iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

**CLAUSULA 2.02. Intereses.** (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(e) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente los días \_\_ de los meses de \_\_\_\_ y de \_\_\_\_ de cada año, comenzando el \_\_ de \_\_\_\_ de 2005, <sup>3</sup>teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

**CLAUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(e) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.01(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(e) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar, en ningún momento durante la vida del Préstamo.

**CLAUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

---

<sup>3</sup> A los seis meses de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. Si la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo fuera entre el 15 y el 30 de junio o el 15 y el 31 de diciembre, el pago semestral de intereses deberá pactarse para el 15 de junio y de diciembre, y la fecha del primer pago de intereses deberá pactarse para el 15 de junio o el 15 de diciembre, según corresponda.



**CLAUSULA 2.05. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una Comisión de Crédito del 0,25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado Artículo.

### **CAPITULO III**

#### **Normas Relativas a Desembolsos**

**CLAUSULA 3.01. Disposición básica.** El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco. El Banco efectuará los desembolsos en dos (2) tramos. El primer tramo será hasta por la suma de ciento veinticinco millones de dólares (US\$125.000.000) y el segundo será hasta por la suma de ciento veinticinco millones de dólares (US\$125.000.000). El desembolso de estos tramos requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en este Capítulo y de las condiciones y procedimientos establecidos en el Capítulo IV de las Normas Generales.

**CLAUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.** No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.01 y 3.01, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Unica de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Unica.

**CLAUSULA 3.03. Condiciones especiales previas a todos los desembolsos de los recursos del Financiamiento.** Los desembolsos del Financiamiento, estarán sujetos a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco:

- (a) Mantenga un entorno macroeconómico consistente con los objetivos y metas del Programa;
- (b) Cumpla con las condiciones establecidas en estas Estipulaciones Especiales para el tramo correspondiente;
- (c) Mantenga abierta la(s) cuenta(s) especial(es) a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, en el cual el Banco depositará los recursos del Financiamiento; y
- (d) Continúe cumpliendo con las medidas de política referentes al tramo o tramos ya desembolsados, cuando sea del caso.

**CLAUSULA 3.04. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del primer tramo del Financiamiento.** El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al primer tramo del Financiamiento, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en



adición a las condiciones establecidas en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.04 anterior, las siguientes condiciones:

Ejecución del Programa:

- (a) Que se haya creado el Comité Interinstitucional del Programa (CIP), presidido por el MEF, donde participarán representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y del Instituto Nacional de Estadística (INE) y del Banco de Previsión Social (BPS);
- (b) Que se haya creado la Unidad de Coordinación del Programa( UCP) con su equipo técnico integrado por personal del MEF, MIDES y de la OPP; y
- (c) Que se hayan suscrito los convenios entre el MEF y la OPP, el MIDES, el BPS y el INE para desarrollar el Programa.

Estrategia de Atención de la Población en Estado de Indigencia y Exclusión

- (d) Que se encuentren vigentes la Ley de creación del Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social (PANES) asignando recursos para su implementación; y el decreto reglamentando el componente de Ingreso Ciudadano, especificando los lineamientos operativos del Programa incluyendo criterios de inclusión de los hogares, contrapartidas requeridas y monto del beneficio;
- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco la programación de la ejecución de los demás componentes del PANES;
- (f) Que se presente la Carta Compromiso entre el MIDES y BPS para la realización de la evaluación del PANES y del Sistema de Asignaciones Familiares - Hogares de Menores Recursos (SAF-HMR) la cual vaya acompañada de una propuesta de términos de referencia para evaluación del PANES y SAF-HMR que incluya: (i) preguntas claves de la evaluación e indicadores de resultados e impactos (para el PANES se deberá tener en cuenta cada uno de los componentes), (ii) estrategia de evaluación especificando la metodología, instrumentos econométricos, plan de análisis, y (iii) cronograma de ejecución, costos y responsables;
- (g) Que se presente el Plan para la incorporación de la totalidad de las familias elegibles al SAF (HMR-hogares de menores recursos).

Fortalecimiento de la Institucionalidad del Sector Social

- (h) Que se encuentre vigente la Ley de creación del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES);



- (i) Que se encuentre vigente el Decreto estableciendo el Gabinete Social, el cual fortalece la articulación de las diversas acciones del gobierno central en el sector social;
- (j) Que se haya presentado al Banco el Plan de acción para la instalación y fortalecimiento de las Direcciones de Evaluación de Programas y de Coordinación Territorial del MIDES, conteniendo orientaciones generales referentes a la (i) misión institucional y funciones; (ii) dotación mínima de Recursos Humanos, y equipamiento, con sus costos estimados;
- (k) Que se haya presentado al Banco la normativa ministerial aprobada estableciendo y regulando el funcionamiento del Registro Unificado de Beneficiarios (RUB) del PANES, conjuntamente con un informe sobre el proceso de generación del RUB;
- (l) Que se haya presentado al Banco el diseño de la muestra y del formulario para la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares (EIGH), incluyendo información referente a la propuesta de conformación de marco muestral, costos estimados, cronograma y borrador de formulario de la EIGH.
- (m) Que se haya presentado al Banco el Plan de acción para la realización de la Encuesta de Hogares Ampliada (EHA), incorporando información referente a la revisión de antecedentes, propuesta de modificación, costos y cronogramas de la EHA.

**CLAUSULA 3.05. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del segundo tramo del Financiamiento.** El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al segundo tramo del Financiamiento, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones establecidas en el Artículo 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales, las siguientes condiciones:

**Estrategia de Atención a la Población en Estado de Indigencia y Exclusión**

- (a) Que se haya presentado al Banco un informe que muestre que los siguientes sistemas del PANES están operando: base de beneficiarios; control de corresponsabilidades; y mecanismos de pago. Dicho informe deberá contener: (i) información cuali-cuantitativa sobre la base de beneficiarios, (ii) datos actualizados de control de corresponsabilidades, y (iii) informe auditado de pagos efectuados;
- (b) Que se haya presentado al Banco el Presupuesto Quinquenal 2005-2009 aprobado que contemple los recursos destinados a la operatividad del PANES;
- (c) Que se haya presentado al Banco los avances en la evaluación de resultados del PANES y SAF-HMR conteniendo información de línea de base y tabulados básicos de la medición al primer año de la ejecución;



- (d) Que se haya presentado al Banco la estrategia de incorporación de los beneficiarios del PANES a programas permanentes de las instituciones del sector social, incluyendo la metodología de medición de la situación de las familias beneficiarias del PANES al final del Programa y la identificación de los programas receptores;
- (e) Que se haya presentado al Banco evidencia de la incorporación de por lo menos 105.000 niños de los hogares pobres al SAF-HMR a partir de la vigencia de la Ley 17.758, del 4 de mayo de 2004.

#### Fortalecimiento de la Institucionalidad del Sector Social

- (f) Que se haya presentado al Banco el informe donde se muestre el funcionamiento de las Oficinas Departamentales del MIDES en todos los departamentos, incluyendo asignación de recursos humanos comprometidos y equipamiento;
- (g) Que se haya presentado al Banco un informe del estado de consolidación del RUB donde se detalle información acerca de la incorporación de la totalidad de los beneficiarios del PANES;
- (h) Que se haya presentado al Banco un informe que contenga los resultados preliminares de la EIGH incluyendo: (i) gastos promedio de hogares por quintil; (ii) estructura de gastos en grandes rubros; y (iii) estimaciones de ahorro familiar promedio por quintiles;
- (i) Que se haya presentado al Banco un informe que contenga resultados preliminares de la EHA que incluya datos de mercado laboral e ingreso de los hogares con representatividad para las áreas rurales y para las localidades urbanas que incluyan las de menos de 5.000 habitantes;
- (j) Que se haya presentado al Banco la propuesta de revisión de la Encuesta Continua de Hogares (ECH) incluyendo extensión a las zonas rurales y a poblaciones de menos de 5.000 habitantes. Dicho documento deberá incluir: (i) definición del marco muestral; (ii) programación de implementación de módulos especiales 2007-2008; y (iii) proyecto de análisis de información y difusión de resultados.

**CLAUSULA 3.06. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de dos (2) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

**CLAUSULA 3.07. Bienes excluidos del Financiamiento.** (a) No podrán utilizarse los recursos del Financiamiento para:

- (i) importaciones de bienes que están incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones



Unidas ("CUCI"), que figuran en la Cláusula 3.08 de estas Estipulaciones Especiales;

- (ii) gastos en pesos Uruguayos o para adquirir bienes originarios de la República Oriental del Uruguay;
- (iii) importaciones de bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000);
- (iv) importaciones de bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (v) importaciones de bienes suntuarios;
- (vi) importaciones de armas;
- (vii) importaciones de bienes para uso de las fuerzas armadas; y
- (viii) importaciones que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Financiamiento han sido utilizados para pagar bienes excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos bienes excluidos.

**CLAUSULA 3.08. Lista negativa.** Los bienes a que se refiere el número (i) del inciso (a) de la Cláusula 3.07 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de la Naciones Unidas, CUCI<sup>4</sup>, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

| <u>Categoría</u> | <u>Subcategoría</u> | <u>Descripción del bien</u>   |
|------------------|---------------------|---|
| 112              |                     | Bebidas alcohólicas;  |
| 121              |                     | Tabaco, tabaco en bruto; Residuos de tabaco;                          |
| 122              |                     | Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no substitutos de tabaco; |
| 525              |                     | Materiales radioactivos, y materiales afines;                         |

<sup>4</sup> Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986)



|     |       |   |
|-----|-------|---|
| 667 |       | Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;   |
| 718 | 718.7 | Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;   |
| 897 | 897.3 | Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; |
| 971 |       | Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).   |

#### CAPITULO IV

##### Ejecución del Programa

**CLAUSULA 4.01. Carta de Política Sectorial.** Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 29 de junio de 2005, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y, en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 4.04 de este Contrato.

**CLAUSULA 4.02. Reuniones periódicas.** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las partes, cada seis meses, en la fecha y el lugar que se convenga para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 3.03, 3.04 y 3.05 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario deberá entregar al Banco para su revisión y comentarios, un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo.

/OC-UR



**CLAUSULA 4.03. Evaluación ex post.** El Prestatario se compromete a cooperar directamente, o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo, y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

**CLAUSULA 4.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos.** Las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir información fundada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer la información y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

## CAPITULO V

### Registros, Inspecciones e Informes

**CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** Los recursos del Financiamiento deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas Especiales exclusivas para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.01 de las Normas Generales.

**CLAUSULA 5.02. Auditorias.** En relación con lo establecido en el Artículo 6.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Financiamiento. Dicho informe se presentará dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

## CAPITULO VI

### Disposiciones Varias

**CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

**CLAUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.



**CLAUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLAUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas  
Colonia 1089 – Tercer piso  
Montevideo, 11.100  
Uruguay  
Facsímil: (598-2) 17122919

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.  
Facsímil: (202) 623-3096

## CAPITULO VII

### Arbitraje

**CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo VIII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en \_\_\_\_\_, el día arriba indicado.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO

/OC-UR



**DE DESARROLLO**

---

[representante del Prestatario]

---

**Enrique V. Iglesias**  
**Presidente**

/OC-UR

